



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON HERVERT BEJARANO WILCHES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00179-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

Por no haber sido presentada téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vencido el término de traslado de las excepciones previas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las mismas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que:

El **Municipio de Fusagasugá** propone como excepción previa "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*" argumentando lo siguiente:

"En casos como en el que nos ocupa, esto es, el reconocimiento de los intereses moratorios de las cesantías a un docente, la labor de la Secretaría de Educación Municipal no es otra que la de realizar la recolección de los documentos y soportes necesarios, para luego enviarlos a la Fiduprevisora, quien finalmente es quien señala los lineamientos para proferir el acto administrativo respectivo...la administración municipal se limita a realizar un trabajo operativo en dichos casos"

Para resolver es preciso señalar que la resolución a través de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a la demandante fue expedida por la Secretaría de Educación de Fusagasugá en nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad encargada de reconocer las prestaciones de los docentes vinculados al Ministerio de Educación, así las cosas, cierto es que ello no se obliga al ente territorial ni compromete sus recursos para el pago de dichas prestaciones, motivo por el que se declarará probada la excepción formulada por el Municipio de Fusagasugá y se continuará el proceso solo en contra de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese probada la excepción previa propuesta por el Municipio de Fusagasugá por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese el proceso solo en contra de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto de fecha 28 de mayo de 2021 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 del 31 de mayo de 2021.</p>
<p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>